



## GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 464-2015-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 25 MAYO 2015

VISTOS,

El Expediente N° 2956-2014 y SIGE 00017366-201, presentado por don JUAN HUACHACA ANAMPA, quien solicita pago de vacaciones truncas y el Informe N° 018-2015-GRAP/07.01/OF.RR.HH/A.REM, de fecha 2 de febrero del 2015 y demás documentos que se adjuntan;

**CONSIDERANDO :**

Que, el recurrente don JUAN HUACHACA ANAMPA, solicita el pago de vacaciones truncas por haber prestado servicios Designado como Director de la Dirección de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011-GR.APURIMAC/PR, a partir del 3 de enero del 2011 hasta el 20 de junio del 2014, fecha que se da por concluida su Designación mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2014-GR.APURIMAC/PR, servicio prestado en forma ininterrumpida, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 sobre Derechos establece: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos"; por otro lado, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa en el **artículo 102° precisa que:** "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda"; sin embargo el **artículo 104° del mismo cuerpo legal establece que:** "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos".

Que, en efecto el recurrente habiendo laborado en condición de designado en el cargo de Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en forma ininterrumpida a partir del 3 de enero del 2011 hasta el 20 de junio del 2014, según se desprende del Informe N° 062-2014-GR-APURIMAC/DR.ADM y F-D.RRHH emitido por el responsable del Area de Control; consecuentemente, con Informe N° 018-2015-



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

*Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación*



GRAP/A7.01/OF.RR.HH/A.REM, del Area de Remuneraciones informa sobre el monto por vacaciones truncas que le corresponde al beneficiario el mismo que asciende a: CUATRO MIL TREINTA Y OCHO CON 27/100 NUEVOS SOLES (S/.4038.27) por el periodo laborado, el mismo que se detalla en la parte resolutive de la presente resolución;



Estando, a lo Informado por el Area de Control de Personal y Remuneraciones, lo dispuesto y actuado por la Oficina de Recursos Humanos; y,



De conformidad a la *Ley N° 30281 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015*, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del año 2014;

## **SE RESUELVE :**



**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR,** el pago de VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS al recurrente: don JUAN HUACHACA ANAMPA, DNI. 31029391, según el siguiente detalle:

**BENEFICIO DE ASIGNACION POR COMPENSACION DE VACACIONES TRUNCAS: NIVEL F-5, CARGO DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO.**

### REMUNERACIONES DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2013:

Rem. Básica	50.00
Reunificada	42.47
Trans. Homolog.	155.36
B. Personal	0.01
Refrigerio y Mov.	5.00
DS. 051-91-PCM	74.03
DS. 276-91-EF	30.00
DU. 090-96	118.26
DU. 037-94	390.00
DU. 073-97	130.52
DU. 011	147.80
Ley 26504	22.37

-----  
S/. 1165.82

### BENEFICIO DE ASIGNACION POR COMPENSACION VACACIONAL

PROPORCIONAL POR 3 AÑOS	S/. 3497.46
PROPORCIONAL POR 5 MESES	S/. 485.76
PROPORCIONAL POR 17 DIAS	S/. 55.05

TOTAL

-----  
S/. 4038.27

REPÚBLICA DEL PERÚ



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

*Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación*



TOTAL A PAGAR POR UNICA VEZ, SON: CUATRO MIL TREINTA Y OCHO CON 27/100 (S/.4038.27) NUEVOS SOLES, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AFÉCTESE A:

Correlativo de Meta : 0077 Promoción para el desarrollo y fortalecimiento de las cadenas productivas.  
 Clasificador del Gasto : 2.1.1.9.3.3

Previa ampliación presupuestal por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal aprobada para dicho fin, sin tomar en consideración los montos aprobados para el Presupuesto del Año Fiscal 2015; y tratarse de requerimientos ocasionales.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias administrativas respectivas para su conocimiento y acciones de Ley.

Regístrese y Comuníquese.



Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
 GOBERNADOR  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

c.c.  
 WFVT/PGRA  
 MBCE/DRAF  
 CECL/DRRHH  
 Leo.